

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-229/2025

PARTE ACTORA: ROBERTO ESCAMILLA
LEYVA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
NACIONAL DE MORENA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Improcedencia emitido por la CNHJ, de fecha 5 de septiembre de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 5 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE



Frida Abril Núñez Ramírez
Secretaria de Ponencia II
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
de morena

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE SEPTIEMBRE
DE 2025

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-229/2025

PARTE ACTORA: ROBERTO ESCAMILLA
LEYVA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
NACIONAL DE MORENA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día 13 de agosto de 2025² a las 12:09 horas y reenviado el día 24 de agosto de 2025, a las 23:59 horas, presentado por el **C. Roberto Escamilla Leyva** en su calidad de militante de morena, mediante el cual controvierte *“La convocatoria a la novena sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA a realizarse de manera virtual el próximo miércoles 20 de agosto de 2025”*.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ proveen:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de Morena³, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y

¹ En adelante, CNHJ, Comisión y/o Comisión Nacional.

² En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

³ En adelante, Estatuto.

plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. Análisis integral de la demanda

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la Jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Así, de una lectura integral de la queja, se obtiene, que el **C. Roberto Escamilla Leyva** se adolece de la **Convocatoria a la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de morena**⁴, en específico, en el punto 4:

“4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se prorroga el mandato de las personas integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales de Morena.”

III. IMPROCEDENCIA

Esta Comisión Nacional considera que el escrito de queja debe **decretarse improcedente al no haberse presentado de forma oportuna**, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁵, que a la letra dispone:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente reglamento”.

IV. MARCO JURÍDICO

⁴ En adelante, Convocatoria.

⁵ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

En términos de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento⁶, el Procedimiento Sancionador Electoral es la vía adecuada para reclamar los actos vinculados con la emisión de una Convocatoria del Consejo Nacional en la que se prevé discutir una prórroga de las funciones de los Comités Ejecutivos Estatales

Para establecer la temporalidad en que habrá de interponerse el Procedimiento Sancionador Electoral, el artículo 39 del mismo Reglamento establece un plazo de 4 días naturales para acudir a la tutela judicial.

Asimismo, el artículo 40⁷ del Reglamento y el 58⁸ del Estatuto, señalan que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un Proceso Electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

V. CASO CONCRETO

De lo transcrito se obtiene que el motivo de queja radica en la **Convocatoria a la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de morena**.

En ese sentido, su pretensión es que se declare la nulidad de la Convocatoria y se ordene a morena, realice la renovación de los Comités Ejecutivos Estatales en apego al Estatuto.

Al respecto, **es un hecho notorio para este Órgano de Justicia Intrapartidaria⁹** la emisión de la Convocatoria a través del hipervínculo: https://morena.org/wp-content/uploads/Convocatoria_novena_sesion_extraordinaria_Consejo_Nacional_20_agosto.pdf, **publicación que tuvo verificativo el 08 de agosto de 2025.**

Documental que en términos de lo previsto por los artículos 59, 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión, tiene el carácter de documental pública, y adquiere valor probatorio pleno y eficaz para demostrar los hechos que informan.

Tiene aplicación la Jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

⁶ **Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

⁷ **Artículo 40.** Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

⁸ **Artículo 58°.** En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. **Durante los procesos electorales internos**, todos los días y horas son hábiles. **Los plazos y términos se computarán de momento a momento**, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

⁹ En términos del artículo 53 del Reglamento.

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

Ahora bien, el recurrente presentó su medio de impugnación en fecha 13 de agosto de 2025; por lo que **con independencia de que se pudiera configurar alguna otra causal, derivada de la presentación de su escrito de impugnación**, en el caso, por cuestión de técnica, se considera que éste resulta extemporáneo en virtud de que se presentó fuera del plazo establecido en la normativa, es decir, esta Comisión Nacional considera que resulta extemporánea la presentación del escrito de queja al publicarse la convocatoria el día 08 de agosto, y haber promovido dicho escrito de queja el día 13 de agosto.

Bajo esa premisa, se actualiza lo establecido en el artículo 22 inciso d) de nuestro Reglamento pues se considera **extemporánea la presentación del escrito de queja**.

De tal forma que, el actor presentó su escrito de queja vía correo electrónico el día **13 de agosto**; es decir, promovió su inconformidad **fuera del plazo previsto en el artículo 39 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**, por lo que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad en la presentación de su queja.

Para mayor claridad, se inserta la tabla siguiente:

Publicación del acto impugnado	Plazo para impugnar				Fecha de presentación de la demanda
	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 (conclusión del plazo)	
08 de agosto	09 de agosto	10 de agosto	11 de agosto	12 de agosto	13 de agosto (extemporánea)

Toda vez que el escrito intentado fue presentado fuera del plazo de 4 días naturales concedido para su interposición, a juicio de esta Comisión, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento y por ende, resulta **improcedente el escrito de queja y debe ser desechado**.

Por tanto, lo procedente es desechar la impugnación presentada, en términos de lo fundamentado los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-NAL-229/2025**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Es **improcedente** el escrito de queja promovido por el **C. Roberto Escamilla Leyva** en virtud de lo expuesto en este Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

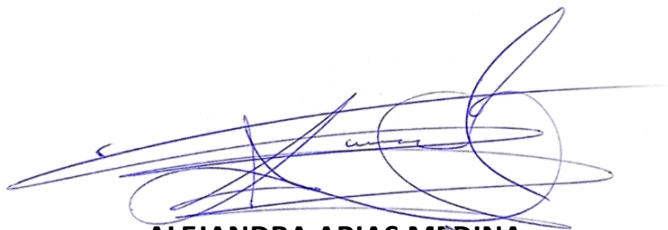
CUARTO. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y personas interesadas.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA